

quales eran Juan Hurtado , y otros ; y dice : *Otrosi, que todos estos Oidores , que sean Legos , como agora lo son.*

LXXXVI. Por los propios Documentos consta , que el Audiencia , que el Autor confunde , era el mismo Consejo , donde los Reyes se sentaban à expedir los Negocios de Justicia : havia entre ellas algunas cosas reservadas , que no se despachaban sin su presencia , y las detenia el Consejo hasta que el Rey viniessè ; (que es lo consultivo de este tiempo) y porque no se retardasse su despacho , pidieron las Cortes de Madrid à Don Alonso Undecimo el año mil trescientos veinte y nueve , y tambien las de Alcalà del año mil trescientos quarenta y ocho , que asistiessè à el Consejo dos dias en la semana , con assignacion de dia cierto. El Rey lo prometìo como se dice en la Ley ; y en la relación de lo que le pidieron le da el Rey nombre de Audiencia à el mismo Consejo à que asistià en la siguiente clausula que copiò el Autor. (1) *Nos pidieron, que nos assentassemos un dia en la semana à librar un dia las Peticiones , que los de la nuestra Audiencia guardan para Nos en el su libramiento , que ellos facen , è este dia que fuesse , cierto porque le supiessen, y presentassen sus Peticiones: à esto respondemos que lo tenemos por bien, y que el dia seña-*

(1) Anonym. pag. 21. num. 19.

lado que sea Lunes. El proprio nombre de Audiencia diò à el Consejo Don Juan el Primero en las Cortes de Briviesca del año mil trescientos setenta y nueve, donde se le hizo igual instancia : *à lo que nos pidieron por merced , que Nos quisiessemos assentar en la nuestra Audiencia dos dias à la semana para librar Peticiones.* En unas , y otras Cortes se ve con evidencia , que los Reyes daban nombre de Audiencia à el Consejo, donde se sentaban con sus Oydores , ò Consejeros, no à lo gracioso , y expedicion de Memoriales , sino es à librar Peticiones , y Pleytos , y hacer justicia à sus Vassallos. (1)

LXXXVII. El nombre de Consejo , y Consejeros fue tan olvidado en estos tiempos , que los mismos Consejeros Escritores convecinos à esta Edad, no conocieron estos nombres para explicar la autoridad , y prerrogativas del Consejo , y de los Consejeros. El Doctor Alfonso Diaz de Montalvo , (2) cuya literatura era ya sobresaliente en tiempo del Rey Don Enrique Quarto , y por las Cortes , y Ordenanzas , que siguen desde Don Enrique Primero, hasta su tiempo , explica , y trata las autoridades del

Con-

(1) Montalvo *in Repertorio* , verbo *Rex* , fol. 111. B. column. 1.

(2) Doctor Montalvo en su *Repertorio* , verbo *Auditores* , & *alia*.

Consejo , la asistencia del Rey à sus decisiones , las suplicas , y segundas suplicas , introducidas , y formalizadas por Don Alonso Undecimo , y Don Juan el primero , el numero de siete Consejeros de su tiempo , su juramento , honores , y preeminencias , en que se distinguian ; y para todo esto no conociò otra voz , que la de Oydor , y de la Audiencia ; y el nombre de Consejo solo le usa para explicar los Concejos de los Pueblos , y sus facultades.

LXXXVIII. La prueba de esta verdad la ofrecen los instrumentos de este tiempo , donde se da nombre de Oydores , y Audiencia à los que entonces eran , y ahora se llaman Consejo , y Consejeros. Don Pedro Thenorio fue insigne Letrado , Discipulo de Baldo en Perosa , y Cathedratico de Leyes en Roma , donde fueron conocidos , y venerados sus talentos. Por este conocimiento , à solicitud del Sumo Pontifice Gregorio Undecimo , le eligiò por su Obispo la Iglesia de Coimbra , de donde le trasladò ; y eligiò por su Arzobispo la Iglesia de Toledo. Estando en esta Prelacià le hizo su Consejero el Rey Don Enrique Segundo , en cuyo empleo le conservò su Hijo Don Juan el Primero , ocupandole en todos los mas graves Negocios de su tiempo ; el proprio Rey le nombrò en su Testamento , y fue uno de los Consejeros del gran Consejo , que governò à España en la menor edad del Rey Don Enrique Ter-

cero , quien fuera de ella le confervò el empleo de Confejero con el sueldo de treinta y tres mil maravedis al año. Y en Real Cedula , que expidiò este Rey estando en Toledo à cinco de Febrero de mil trescientos noventa y siete , dice le pidiò el Arzobispo Don Pedro , (1) *que mandasse , que de los treinta y tres mil maravedis , que èl tiene de mi en quitacion cada año por Oydor de la mi Audiencia , y señaladamente de los de este año en que estamos de mil trescientos noventa y siete , que mandasse pagar de ellos los dichos veinte y cinco mil maravedis , en que comprò , y rescató el Arzobispo la Casa de sus Padres en Toledo , y aplicò à la Capilla de su Entierro. El Rey lo mandò así à Don Juzaf Abeñuga , su Thesorero Mayor en Toledo , y aprobò la Donacion de las Casas , que hizo el Arzobispo à su Capilla.*

LXXXIX. En las Cortes de Briviesca del año mil trescientos ochenta y siete , formalizò el Rey el Consejo , y reglas para el conocimiento de sus Negocios : ratificò la creacion de los Veedores , que ya se dixo nombrò un Procurador Fiscal , y explicó extensamente las cosas que havia de resolver el Consejo por sí , y las que debia consultar con su Real Persona , ò tratar en su Real Audiencia. De estas Cortes

(1) Real Cedula en el *Apendice à la Historia de Don Pedro Tenorio* , escrita por Don Eugenio Narbona, fol. 140.

tes copia el Anonymo un Fragmento, que le ocasionò nuevas dudas, y admiraciones. Consiguiente à lo establecido en las Cortes precedentes, dice en estas: (1) *A Nos place de tener esta regla en nuestra Casa: Primeramente tener quatro hombres, que sean buenos, y discretos Letrados, de los quales los dos anden continuamente con Nos; y reciban todas las Peticiones, y Cartas, que vinieren à el Rey, y las distribuyan donde correspondia: y las Libranzas, y Pagamentos, y cosas de Hacienda, manda las embien à el Consejo, à quien daria regla, como la diò, de lo que debia resolver por si, ò consultar con el Rey; en que se advierte, que aun no estaba separado el Negocio de Hacienda, à la que se destinò despues el Consejo.*

C. Esta Ordenanza ocasionò à que dixesse el Autor, (2) *esta es la primera vez que en la Casa del Rey entraron hombres Letrados, ò Jurisperitos, no para servir en el Consejo, ni con el titulo de Consejeros, sino es para repartir los Negocios, que no es otra cosa que aquel empleo de Relator, (mejor dixera de Repartidor) que se halla despues junto con el Consejo en algunos Ministros Togados de los Reyes Don Juan el Segundo, Don Enrique Quarto, y los Catholicos; y efectivamente el Rey Don Juan el Primero no tuvo Consejero alguno Togado,*

ni

(1) Papel Anonymi. fol. 13. num. 12.

(2). Fol. 14. num. 12.

ni aquellos Ministros lograron otro titulo , que el de Oydores : hasta aqui la ilacion , y discurso del Incognito. El conocimiento de esta antigüedad , con el que se hizo esta expresion , y sus semejantes, se ha explicado bastante en esta ultima parte , donde tambien se advierte , que en el Palacio , y Casa del Rey estaba el Consejo , ò su Real Audiencia , y Juzgado de su Corte ; por lo que Don Alonso el Sabio , y la Reyna Doña Maria dixeron , que tenian consigo , y en su Casa Sabidores de Fueros, y Derechos , por lo que no serian estos Letrados los primeros que entraron en la Casa del Rey , como se dice.

CI. En el Reynado de Don Enrique Tercero no es necesario probar el establecimiento del Consejo , porque el Impugnador admite desde aqui (1) su institucion por la clausula del Testamento de este Monarca , otorgado en Toledo à veinte y quatro de Diciembre de mil quatrocientos y seis : solo es preciso referir lo que omite, porque sirva de satisfaccion à lo que impugna. Don Enrique Tercero dexò por Governadores del Reyno , y Tutores de su Hijo Don Juan el Segundo , à la Reyna Doña Cathalina su Muger , y à el Infante Don Fernando su Hermano : *Jurando primeramente cada uno de ellos en presen-*
cia

(1) Testamento en Gil Gonzalez, *Historia de Enrique III.* fol. 214. column. 2.

cia del otro; y de los del mi Consejo, que hoy fueren, que no librarán cosa alguna que pertenezca à la dicha Tutela, y Regimiento, sin que firmen la Carta dos de los del mi Consejo en las espaldas, que era la forma que el Rey guardaba: (1) Y en otra clausula dice: Por quanto Yo ordenè que fuesen dos Tutores del Principe mi Hijo, y por ser dos, y no mas, podria nacer entre ellos algunas divisiones, y discordias ::: por ende ordeno, y mando: que quando algunas de estas tales divisiones, ò discordias nacieren entre ellos, que sean requeridos los de mi Consejo, y la opinion del uno de ellos con quien la mayor parte de ellos se concordare, aquello se haga, y cumpla. Igualmente manda, que el Consejo no exceda del numero de diez y seis, de que entonces se componia entre Prelados, Religiosos, Condes, Cavalleros, y Letrados, ò Doctores.

CII. Don Juan el Segundo conservò el mismo Consejo que le diò su Padre, lo que manifiesta las Ordenanzas de los Tribunales, y Oficios de Justicia, que ordenò en Guadalaxara en quince de Diciembre-

(1) En las Pragmaticas impressas del Rey Catholico, fol. 90. y 91. hay una Provision de Enrique III. que fenece así: dada en la Cibdad de Segovia à 12. dias del mes de Agosto de 1401. Yo Pedro Alonso la fice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey: *Frafciscus Bachallarius*. En las espaldas de la dicha Carta estaban escritos estos nombres que se siguen: *Chancellor Episcopus Seguntinus: Joanis utriusque Juris Doctor.*

ciembre de mil quatrocientos treinta y seis (1) las quales (dice) dichas Leyes susodichas, è à cada una de de ellas Yo hice, è ordenè con consejo de Don Alvaro de Leyva Conde de Sant Estevan, è mi Condestable de Castilla, mi Camarero, è del mi Consejo, è de Don Rodrigo Alonso Pimentel, Conde de Benavente, è de otros Condes, è Cavalleros, è Perlados, è Doctores del mi Consejo, que à la sazón en la mi Corte estaban: en que denota, que el Consejo seguia la Corte como se acostumbraba.

CIII. En los principios de su Reynado no guardò Don Juan el Segundo la forma en el Despacho, que ordenò su Padre, esto es, que los del Consejo firmassen las Provisiones; las expidiò por los referendarios, ò Relatores, cuyas subscripciones figuen hasta el año mil quatrocientos veinte y ocho, y algo despues, en que comunmente firma: Yo el Doctor Fernando Diaz de Toledo, Oydor, Relator del Rey, y su Secretario, la fice escribir por su mandado: otras veces pone Referendario en lugar de Relator, pero en estas Ordenanzas de Guadalaxara, dixo: (1) Ordeno, y mando, que las Cartas que se acordaron en el mi Consejo secreto, quier sean de Justicia, ò de expediente, que sean señaladas en las espaldas en lugar donde no se puedan salvar à lo menos de dos del mi Consejo. En este modo

pro-

(1) En las Ordenanzas, y Pragmaticas del Rey Catholico, impressas en Toledo, año 1550. Ley 49. fol. 49.

(2) Dichas Ordenanzas, fol. 50. column. 2.

prosiguiò sus despachos el Rey Don Juan ; y tambien su Hijo Don Enrique Quarto , que conservò el proprio Consejo con siete Consejeros Letrados segun indica el Consejero Montalvo.

CIV. Los Reyes Catholicos, de inmortal memoria, Don Fernando, y Doña Isabèl , tuvieron que superar muchas , y muy grandes dificultades , para asegurarse en el Trono ; y antes que estableciesen, como descaban , el mejor Gobierno de sus Reynos, conservaron el Consejo Mixto de sus antecessores, compuesto de Prelados , Grandes , y Letrados , los quales les acompañaron , y siguieron en sus Expediciones Militares , y con los quales consultaban sin distincion los Negocios que se ofrecian de Estado, y Guerra. Uno de los Insignes Consejeros Letrados, que tuvieron , fue Hernando del Pulgar su Coronista , quien refiere las dificultades , que se ofrecieron à el Rey , y à la Reyna , sobre si sería conveniente dividir las fuerzas del Exercito , para que el Rey con una parte pudiesse sitio à Castro Nuño , y defendiese por Castilla las entradas , y correrias de los Portugueses ; y la Reyna con la otra parte passasse à la Estremadura à recuperar sus Fortalezas , è impedir las entradas de los mismos Portugueses : Y estando (dice este Autor (1)) en deliberacion de lo uno , y de lo otro,

pen-

(1) Pulgar, *Chron. de los Reyes Cath.* p.2. c.83. f.63. y cap.88.

pensaban si sería mejor provisión para aquellas dos necesidades ir el Rey à proveer en lo uno , y la Reyna en lo otro ; y quisieron cerca de ello saber el parecer de los Cavalleros , y Perlados , y Doctores de su Consejo ; y despues de alguna practica habida , fue el Consejo de dictamen, que no se dividiessè el Exercito: mas el heroyco espiritu de la Reyna resolviò, contra el parecer del Consejo quedasse el Rey sobre Castro Nuño , (que se le rindiò) y la Reyna partiò à la Estremadura , que allanò , y sossegò con su presencia ; con lo que pudo passar à Sevilla , donde asistida de los Doctores de su Consejo , se presentò todos los dias à decidir los Pleytos , y oír las muchas , y graves querellas de aquellos Vecinos , à quienes traía inquietos las parcialidades del Duque de Medina-Sydonia Don Enrique de Guzmàn , y del Marquès de Cadiz Don Rodrigo Ponce de Leon , à quienes la Reyna reconciliò , y pacificò con admirable , y Christiana Política.

CV. Poco despues de este tiempo los Reyes Catholicos hicieron las Paces con el Rey de Portugal , y libres ya de este principal cuidado , se aplicaron sin distraccion à el mejor Gobierno del Reyno, para lo qual pensaron separar los Consejos , y Negocios para su mejor expedicion. En las Cortes de Toledo del año mil quatrocientos y ochenta puso el Rey en su Palacio cinco Salas , ò Estaciones , en que se-

separadamente se expedian los Negocios. (1) En la primera estaba el Rey con los Grandes de su confianza, y algunos del Consejo, con quien se despachaban los Negocios de Estado, y expediciones de gracia: de donde despues formalizó Carlos Quinto el Consejo de Estado, y se mantuvo separada la Camara. En la segunda estaban los Prelados, y Doctores que expedian los Negocios de Justicia. En la tercera los Contadores, que separadamente libraban, y decidian todo lo perteneciente à la Hacienda. En la quarta se trataban los Negocios de Aragon, Napoles, y Sicilia, que tocaban à el Gobierno del Rey. Y en la quinta Sala, ò Estancia, estaban los Diputados de las Hermandades, que concurrieron à aquellas Cortes.

CVI. Con esta primera idéa, y separacion de Negocios, se establecieron despues los Consejos respectivos à estos Ramos, à lo que diò principio el de Aragon, año mil quatrocientos noventa y quatro, y despues siguieron los otros. En estas mismas Cortes separaron los Reyes Catholicos à los Grandes, y Prelados del Consejo, y dieron las primeras Ordenanzas, y reglas, sobre las que debia per-

(1) Hernando del Pulgar, *Historia de los Reyes Catholicos*, part. 1. cap. 113. fol. 89. B.

permanecer el Consejo. (1) Ordenaron huviesse dos Procuradores Fiscales , y que de alli en adelante se compusiesse el Consejo de un Prelado , tres Cavalleros , y ocho , ò nueve Letrados ; y los que en esta ocasion nombraron , fueron (2) Don Garci Lopez de Padilla , Clavero de Calatrava , (que despues fue Maestre) Garci Fernandez Manrique , y Don Sancho de Castilla , y el Doctor Micer , Alfonso de la Cavalleria , y el Doctor Micer Aguilar , y el Licenciado Pedro Fernandez de Vadillo , y el Licenciado Alfonso Sanchez de Logroño , y el Doctor Juan Diaz de Alcocer , y el Doctor Andrés de Villalon , y Garci Franco de Toledo , y el Doctor Anton Rodriguez de Lillo , y el Doctor Ramirez de Zamora. Estos tres Cavalleros entraron à el Consejo por la acreditada experiencia , y suma confianza de los Reyes Catholicos ; no porque regentassen la Jurisdiccion del Consejo de las Ordenes , que estava entonces à disposicion de los Maestres : pues aunque Inocencio Octavo concediò à los Reyes Catholicos por sus vidas la Administracion de los Maestrazgos como fuessen vacando ; el primero que vacò , y entrò en su

(1) Ordenanzas de los Reyes Catholicos en el titulo 3. lib. 2. del Ordenamiento , todas las primeras Leyes.

(2) Prologo de dicho titulo 3. del Ordenamiento , donde se nombran todos estos Consejeros.

su poder, fue el de Calatrava, siete años despues del referido tiempo, por muerte del mismo Garcí Lopez, sucedida en el año mil quatrocientos ochenta y siete.

CVII. Por lo que se ha dicho hasta aquí de nuestra Antigüedad poco explorada, se conoce bastante, que desde que los Reyes Godos establecieron el Consejo con la Monarquía, se conservò invariable en todas las edades, compuesto de Prelados, Grandes, y Letrados, para conocer, y tratar todos los Negocios del Estado, Hacienda, Gobierno, y Justicia de los Reynos, hasta el referido año de mil quatrocientos y ochenta, que los Reyes Catholicos separaron del Consejo los Grandes, y Prelados: y en los posteriores Reglamentos quedò reducido à el numero de solos Letrados, que ahora representa, de que informan las Leyes posteriores en el titulo de los del Consejo.

CVIII. Las Antigüedades correspondientes à esta disputa las omiten justamente los Professores de los Derechos, por inconducentes à el exercicio de su Profesion. Tampoco son tratadas de proposito, y methodicamente por los Historiadores, y Antiquarios, como puntos remotos, y accidentales, que tocan por incidencia en la parte que le corresponde. Por esta causa el Papel Anonymo, escrito con

poca legalidad, y por el espíritu de contradiccion, que el proprio manifiesta, imprimió un borrón en los Tribunales de España, en cuyo lazo cayeron algunos de sus Ministros: los intentò despojar, especialmente à el Consejo, de aquel alto grado, y honor de Ancianidad, en la qual se vincula el acierto, y la sabiduria.

CIX. Esta venerable Antiguiedad, vindicada, y restituída à su primitivo sér, es un superior grado de honor, que esmalta la Suprema Autoridad de V. A. y convence, que aquella parte, ò porcion de Letrados Senadores, que intervinieron en el Consejo desde su ereccion, es la que se ha conservado, como precisa en la série de los Siglos, y la que à el presente se mantiene duplicada, y unica, para el Gobierno, y Justicia de los Reynos.

CX. Este es el mas recomendable objeto de V. A. à el qual aplica con infatigable zelo toda su atencion, y sus desvelos; y siendo los mios hijos de esta noble, y utilissima enseñanza, fue preciso, que los que produxeron esta pequèñuela Obra, buscasen à V. A. como à su Padre, y Patrono, para que los dirija à el fin de la publica utilidad, en que tan felizmente se emplea. Sirvase V. A. de franquearle su proteccion, y dispensarle sus yerros, como benignamente hace cada dia con

su mas humilde , y respetoso Individuo. Madrid,
y Octubre veinte y quatro de mil setecientos y se-
fenta.

M. P. S.

Pedro de Cantos.

INDICE

DE LOS CAPITULOS, QUE SE CONTIENEN
en este Libro.

INTRODUCCION, y motivo de escribir.

CAP. I. Noticia de las Monedas Romanas, su proporcion;
y modo de arreglar su valor. Pag. 1.

CAP. II. De las Monedas, que usaron los Reyes Godos en
España. Pag. 5.

§. I. Del Talento, libra, y onzas de oro, que usaron en sus
Leyes, y Disposiciones. Pag. 5.

§. II. Del Sueldo de oro, y sus divisiones. Pag. 7.

§. III. De la Moneda de plata, y cobre, y su proporcion
entre los Godos. Pag. 12.

CAP. III. De las Monedas, que usaron los Reyes de la Res-
tauracion de España, desde Don Pelayo, hasta Don Alon-
so el Sexto. Pag. 16.

CAP. IV. De los Maravedises, motivos, y tiempo de su in-
troduccion en Castilla. Pag. 23.

CAP. V. De los Maravedises de oro, que corrieron desde
Don Alonso el Sexto, hasta Don Alonso el Sabio Pag. 28.

CAP. VI. De los Maravedises, y Monedas de plata, que
corrieron desde el mismo Don Alonso el Sexto, hasta Don
Alonso el Sabio. Pag. 33.

CAP. VII. De la introduccion del Marco, y valor que tuvo
el de plata, desde Don Alonso el Sabio, hasta los Reyes
Catholicos. Pag. 40.

CAP. VIII. De las tres classes de Maravedises, que labró en
su Reynado Don Alonso el Sabio. Pag. 47.

§. I. De los primeros Maravedises Blancos, llamados Burga-
leses, que labró Don Alonso el Sabio. Pag. 48.

§. II. De los Maravedises Negros, ò Prietos, que mandò
labrar Don Alonso el Sabio. Pag. 53.

§. III. De los Segundos Maravedises Blancos, llamados No-
venes, que hubo en tiempo de Don Alonso el Sabio, y
sus successores. Pag. 57.

- CAP. IX. De otras Monedas inferiores à los Maravedises, que labraron los Reyes successores de Don Alonso el Sabio. Pag.64.
- CAP. X. De los Maravedises, que labraron Enrique Quarto, y los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl. Pag.71.
- CAP. XI. De los tiempos que corrieron los Maravedises precedentes, y Moneda de su composicion. Pag.76.
- CAP. XII. Del Real, variedad de sus valores, y composicion de Maravedises, que à el presente tiene. Pag.83.
- CAP. XIII. De las Doblas, ò Monedas de oro Moriscas. Pagina.90.
- CAP. XIV. De las Doblas estrangeras. Pag.98.
- CAP. XV. De las Doblas Castellanas antiguas, y su diferencia, hasta los Reyes Catholicos. Pag.108.
- CAP. XVI. De las Doblas, y Monedas de oro de los Reyes Catholicos. Pag.118.
- CAP. XVII. Del Cambio, y Premio de las precedentes Monedas, y estado que tenian à el principio del Reynado de Phelipe Quarto. Pag.124.
- CAP. XVIII. De la introduccion de los Premios en el Reynado de Phelipe Quarto: su prohibicion, y ultimo estado. Pag.132.

Este Libro, con su Dedicatoria, està impresso con las Aprobaciones, y Licencias necessarias.

INTRODUCCION,

Y MOTIVO DE ESCRIVIR.

Siempre fue util el estudio, y conocimiento de las Monedas antiguas; pero el modo, y calidad de ellas le hace mas, ò menos importante, y agradable para todos. Las mas antiguas Monedas, ò Medallas Romanas, y Godas, sirven principalmente para ilustrar algun punto de Historia; pero las de la media edad, que versan, y se hallan en los Contratos, y Escrituras antiguas, sirven para el conocimiento de nuestros Derechos, y decision de los Pleytos.

2 El trabajo, y estudio de las primeras, enlazado à la relacion, y descripcion de la Historia, es agradable en si mismo, y le da hermosura, y perfeccion à la propria Historia. Pero separado de ella, à el passo que embelefa à el que por inclinacion se exercita en esto, le sucede para con todos lo que à la Geografia, Chronografia, y Genealogia, que sembradas, y esparcidas con oportunidad en la Historia, la perfecciona tanto, como que no puede ser perfecta la Historia sin ellas. Pero en cuerpo, y estudio separado, forman un trabajo àrido, y poco agradable, y que imprime en quien le exercita cierto caracter de singular, que se equivoca con lo extravagante; y asì en la conversacion no hay cosa mas pesada, que un Genealogico, que toma por su cuenta el explicar Linages, y Abolorios.

3 No por esto dexan de ser muy utiles estos Tratados, quando son exactos, continuados, y perfectos; y se aprecia mucho encontrar en ellos la noticia, ò punto, que se necessita. Pero quando se quedan en una mera descripcion de los principios, ò formacion de los primeros cimientos, quanto mas sólidos sean, y sacados con destreza, tanto mas ocasionan (como en los Edificios) el sentimiento de verlos desnudos, y sin esperanza de continuarlos, con pérdida de trabajo, y tiempo.

4 Este estado tiene entre nosotros el estudio, y conocimiento

miento de las Monedas antiguas Españolas; en el qual se ven muchos Eruditos aplicados con intension à el descubrimiento, y descripcion de las Monedas, ò Medallas antiguas de los seis primeros Siglos Christianos, y aun anteriores; y se olvidan enteramente de saber el valor de las posteriores, en que estriua su propria utilidad, y la de la Republica.

5 Que importará à el Publico, ni à el mas Erudito de estas Monedas, poder contar por ellas los vicios, y liviandades de Neron, y de Eleogabalo, si ignora el valor de la Moneda de la herencia de sus Visabuelos, de la que depende el sustento de sus hijos, y sin que sus defensores, ni Jueces, sepan, ni puedan saber la cantidad, y derechos, que le corresponden. Propriamente se puede aplicar à estos curiosos el suceso del Astrologo, que quiso averiguar por las Estrellas el peligro, que no previò tenia entre los pies en la zanja donde se estrellò.

6 Esta importancia quisieramos fuesse el objeto de los Estudiosos en Monedas, y que à ella dirigiesen sus buenos principios, y los hiciesen correr à el descubrimiento, y valor de las Monedas, que corrieron en España en la media edad; y desde los tiempos de la recuperacion hasta los nuestros, para que nada tuviessemos que embidiar à las Naciones estranas, en las que vemos por este tiempo una série chronologica de todas sus Monedas de plata, y oro, con sus inscripciones, calidad de sus metales, peso, y valor de todas ellas.

7 A esta empresa excitamos, y combidamos à los muchos Sabios, y Eruditos de nuestra España, à quienes ofrecemos por auxilio, aunque leve, estos informes, y mal ordenados apuntamientos, dirigidos à demostrar en lo posible la confusa materia de los Maravedises, que fue la principal Moneda de España, y dexaron bastante confusa los Escritores, que hablaron de ellos.

8 No fue à la verdad por falta de erudicion, ni de aplicacion, porque en este punto trabajaron, y pusieron la mano los Hombres mas Doctos, y famosos Letrados, que admirò su tiempo; sino es porque en él no se havian publicado, ni impresso los Documentos, que manifiestan las diferencias, y valor de los mas antiguos Maravedises, y equivocados por lo

lo que dixeron los primeros , siguieron los demás sus passos, sin nueva luz , que los separasse de ellos.

9 El primero , que empezó à explicarlos en la Glossa de las Leyes , que los mencionan , fue el Doctor Alfonso Diaz de Montalvo ; cuya literatura era floreciente en los Reynados de Don Juan el Segundo, y Enrique Quarto ; y se le ocultò tanto el verdadero valor de los antiguos , que llegó à persuadirse huvo en España antiguamente Sueldo de oro llamado Maravedì , (1) (que dice ser el de las Leyes Godas) que valia ciento y tres Aureos, ò Sueldos de oro, que eran la sexta parte de una onza , por lo que vendria à tener esta Moneda del uso corriente diez y siete onzas , y una sexta parte mas: cosa , que nadie ha visto , ni oido.

10 Antonio de Nebrija, Chronista de los Reyes Catholicos , habló de las Monedas de aquel tiempo , en sus Repeticiones , que no se hallan , ò no se imprimieron ; y con la equivocacion , que manifiestan , los que compusieron por ellas sus Tratados. Escriviò despues el Ilustrissimo Don Diego de Covarrubias el Tratado de Monedas , siendo el primero à tratar de proposito , y desmontar esta enmarañada selva ; donde sobrefale su erudicion , y profunda aplicacion en inquirir el valor de toda especie de Monedas , por la prolixa excusion de Leyes , y Documentos , entre los quales no hallò alguno , que le sacasse de la duda , (2) que se le ofreciò , de si el Maravedì Prieto era de mayor estimacion , que el Blanco en las Leyes de Partidas, de cuyo discernimiento , y valor depende toda la claridad de esta Moneda de Maravedises , como presupuesto , à que se refieren las posteriores Leyes , y Monedas.

11 El Padre Juan de Mariana , dice tomò los fundamentos de Antonio de Nebrija : y entrefacò las Leyes , y Lugares de las Chronicas del Ilustrissimo Covarrubias , y de todo formò su Tratado de Monedas con las mismas equivocaciones , y tan

(1) Montalvo en la exposicion à la Ley unica , tit. 5. de las Ferias , lib. 2. del Fuero Real , lit. B. §. Cient Maravedis , fol. 67. B.

(2) D. Covarrub. de Veter. Numismat. cap. 5. num. 8. versic. Lex hac nota,

tan corto conocimiento de la antigüedad de España , que hizo à el Maravedi descendiente de los Godos; y lo que hallaron en los Escritores precedentes , sembraron , y esparcieron en sus Escritos los Glossadores de las Leyes , como Paz, Villadiego ; y otros.

12 El Licenciado Alfonso Carranza , defendiendo el Proyecto del Capitan Thomas de Cardona , formò (despues de todos) su famoso Libro de Monedas , digno de mayores elogios , por la suma erudicion , que derrama , y prolixa exactitud con que recopilò , y cotejó todas , ò las mas Leyes del Reyno ; antiguas ; y modernas , que hablan de Monedas ; pero por haver ignorado las diferencias , y valor de los Maravedieses , que labrò Don Alonso el Sabio , errò todos los computos , que hizo de estos , con los posteriores ; è igualmente el valor del Marco de plata , que exprimì , y deduxo del incierto valor , que diò à los Sueldos , y Maravedieses : por lo que està igualmente errado el precio del Marco de plata , que figura en cada Reynado ; señalando específicamente el aumento , que se le diò por cada uno de los Reyes , desde Don Alonso el Sabio , hasta los Reyes Catholicos.

13 Los que escribieron despues , siguieron en todo à Carranza : tal fue Sebastian Gonzalez de Castro , Platero de Madrid , y Ensayador de la Casa de la Moneda de Zaragoza , en un pequeño Libro , que imprimì el año 1658. en que propuso una nueva idèa de Moneda de vellon à Phelipe Quarto , con cuyo motivo estampò una , ù otra Moneda de plata , y de cobre de algunos Reyes de Castilla , y Aragon , con poca noticia , y menos conocimiento de ellas , y de su valor. El ultimo Escritor del año de 1731. fue Don Joseph Garcia Cavallero , Ensayador , y Marcador Mayor de los Reynos. Este Autor escribiò , con bastante inteligencia , y prolixa exactitud , un Libro de Pesos , y Medidas , en que dexa poco que desear en este punto ; pero en el de Monedas , y regulacion del Marco de plata en cada Reynado , siguiò en todo à Carranza , à quien se refiere : dexò volar tanto su imaginacion ; que introduxo el Marco entre los Romanos,

nos , (1) y entre los Godos , los quales dice , (2) mandaron hacer del Marco de oro 50. Castellanos , cuyo estilo siguieron sus successores , y que dieron otras providencias para la fabrica de las Monedas ; para lo que no refiere mas texto, ni autoridad , que sus discursos.

14 La série continuada de estos errores en el valor de los Maravedises , los multiplica cada dia en los casos , que se ofrece tratar de su valor , cuyo daño serà mas irreparable con el tiempo , quanto mas nos apartemos de su principio. Para evitarle en lo posible, en beneficio de todos , nos dedicamos à escribir estos apuntamientos , no sin la esperanza , de que otro los mejore , y adelante, hasta formalizar una série Chronologica de las Monedas Españolas de los ultimos ocho Siglos. Este mismo intento nos diò ocasion à estenderle à las Doblas ; y porque no menos perjuicio se experimenta en el Cambio de estas Monedas por lo prolixo , y disperso de las Pragmaticas , que prohiben su Premio en toda suerte de Contratos , nos pareció poner à el fin un resumen de sus decisiones hasta el ultimo estado del año 1743. , por escusar este trabajo à quien lo necesite , à cuyo obsequio ofrecemos el nuestro.

CAP-

(1) Libro de Pesos , y Medidas , fol. 33. Presupuesto 5. num. 1.

(2) Fol. 111. §. Los Reyes Godos.



CAPITULO PRIMERO.

NOTICIA DE LAS MONEDAS ROMANAS, *su proporcion , y modo de arreglar su valor.*

N. 1.



El principio , è introduccion de qualesquiera Tratado de Monedas deberia ser explorar el origen , y etymologia de ellas , de cuya regla nos apartaremos en obsequio de la brevedad , ya por no ser estos apuntamientos mas que un aparato , ó cortos materiales para el que quiera emprehenderlo con formalidad , y exactitud : ya porque los que escrivieron de Monedas , assi de proposito , como por incidencia , se estendieron , y elevaron tanto su erudicion , que sería atrevimiento el intentarlo , y nada se diria , que no estuviessè dicho ; y assi en esta parte nos remitimos à lo que sucintamente dixo San Isidoro , (1) como uno de los mas instruidos Godos , de cuyas Monedas vamos à tratar.

2 Para conocer fundamentalmente el principio , y valor de los Maravedises , es necessario dar una breve idea de las Monedas Godas , y Romanas , de donde proviene su raiz , y reconocer la proporcion , que tenia entre estas Naciones el oro , plata , y cobre , y modo que tuvieron de computarlo , que servirá de claridad à lo que se huviere de decir , y servirá de satisfaccion à muchos reparos , que se ofrecen entre los

(1) San Isidoro en sus *Etymologias* , ò *Diferencias* , lib. 16. cap. 18. de Auro.

2. *Escrutinio de Maravedises, y Doblas*

los Escritores, à cuya refutacion no podemos detenernos.

3 Los que tuvieren algun conocimiento de las Leyes de los Romanos, sabrán por ellas, que esta sábia Republica tenia la admirable politica de recibir, y cobrar sus contribuciones en todas las especies, y generos de que era capaz de servirse, trocadas, y cambiadas por los Sueldos, que era entre ellos la principal Moneda. Recibia el oro, la plata, cobre, hierro, plomo, bronce, trigo, vino, aceyte, y otras especies, que aprovechaba en fabricas, y pertrechos de Guerra, Escudos, Armas, Municiones, Vivres, y todo lo que se llama provisiones de Boca, y Guerra.

4 Por esta causa usaron los Romanos en sus Leyes, y Gobierno tanto del peso de los Metales, como de la Moneda: y así se ve con frecuencia en sus Leyes la práctica, y pena del Talento, de la Libra de oro, y plata, de la onza dividida en las partes que todos saben: del Sueldo, así de oro, como de plata, dividido en la mitad, que llamaban *Semesis*, ò *Semis*; y en un tercio, que llevó el nombre de *Tremesis*, ò *Triemis*.

5 Demàs de las Monedas referidas, que fueron usadas entre los Godos, tenia otras, como el Denario, y sus divisiones, y de las Monedas de cobre, que fueron las primeras, tenia el *ÆS*, Moneda que todos descifran, y otros Dinerillos mas menudos, que dice la Novela de Theodosio el Menor, (1) passe, y corra el Sueldo de oro por siete mil de estos Dineros, que llama Numos, à cuyo respecto en la actual estimacion del oro, quatro de estos Dinerillos, y un noveno, ò novena parte, harian un Maravedi de los que à el presente tenemos.

6 La proporcion, que el oro tenia con la plata, y cobre entre los Romanos, fue varia en los principios, y tiempos de Constantino el Grande, (2) en que la Libra de oro valia 84. Sueldos; pero rebaxado el precio del oro à setenta y dos Sueldos

(1) *Novelas de Theodosio*, cap. 25. à el fin del tom.6. del Codice Theodosiano.

(2) *Lex 1. de Ponderatoribus in Codice Theodosiano*, lib. 12. tom.4. fol. 563.

dos por Libra por la Constitucion de Valentiniano (1) el Mayor, se fijò la proporcion del oro à los otros metales , à el respecto , y regla de uno por trece ; esto es , un Talento de oro por trece de plata , (2) à que corresponde la Ley de Arcadio. (3) Honorio la minorò , (4) en quanto mandò , que la Libra de plata se recibiesse por quatro sueldos , en lugar del cinco , que mandò Arcadio : y en quanto al cobre mandaron Arcadio , (5) y Honorio , que por el Sueldo de oro se recibiesen 25. Libras de este metal , aunque despues se minorò à el uno por doce , especialmente en los tiempos de Justiniano , à cuyo respecto corriò en Francia en el Reynado de Clodoveo , por todo lo que advierte Jacobo Gothofredo en la Exposicion de estas Leyes. (6)

7 El modo que tuvieron los Romanos para arreglar la Moneda , ò por mejor decir, lo que tuvieron por objeto para arreglar su talla, y valor, fue la Libra: (no el Marco de posterior invencion) lo demuestran con claridad las Leyes , y costumbres Romanas. Antes de Constantino eran los Sueldos mayores , de à quatro en onza , regulando quarenta y ocho por Libra : Constantino regulò los 84. Sueldos por cada Libra, como se ha dicho ; y por la Libra de plata se regularon los cinco ; y quatro Sueldos por los Emperadores Arcadio , y Honorio en las Leyes antecedentes ; y los setenta y dos sueldos de oro de los Obsequiales , los regularon los Emperadores Arcadio, y Honorio por la misma Libra de oro en la Ley unica de las Oblaciones , en cuya Exposicion , y Dissertacion, llena de singular erudicion , recopilò Jacobo Gothofredo (7) quanta antigüedad se puede desear en esta materia.

8 Los Romanos , y Godos no conocieron , ni usaron el Mar-

(1) *Lex 13. de Susceptoribus*, lib.12. Cod. Theod. tom.4. fol.546.

(2) Con Plinio , Polibio , y otros, Gothofredo en la *Exposicion à la Ley Unica*, tit.2. de *Argenti pretio*, lib.13. Cod. Theod. tom.5. fol.21.

(3) *Ley 1. de Argenti pretio*, dicto loco.

(4) *Lex 27. de Cohortalibus*, lib.8. tom.2. fol.504.

(5) *Lex 2. de Conlacione Æris*, lib.11. tom.4. fol.160.

(6) Gothofredo en la *Exposicion à la Ley Unica de Arg. pret.* dicho tom. 5. fol.21.

(7) *Tit. de Oblacion. Votorum*, lib.7. Cod. Theod. tom.2. fol.448. Edit. Lugd.

4 *Escrutinio de Maravedises, y Doblas*

Marco para el computo de la plata, y oro, y reglamento de sus Monedas. Cavallero creyò, que el *Bes*, ò *Bessio* entre los Romanos, era el Marco de las demás Naciones, acaso porque à veces sirviò de ocho onzas en los comestibles; pero la acepcion, que tiene en las Leyes Romanas, (1) es de un computo geometrico, para explicar la octava parte de los bienes en la confiscacion del que tenia padre, ò madre, à distincion del que tenia hijos, en que percibia la mitad; pero jamàs se nombrò en la Libra de los Metales en las Leyes Romanas, ni se puede equivocar con el Marco, tomado, y usado en la media edad de la voz Alemana *Mark*, de donde se difundì su uso à otras Provincias, como advierte Carlos Dufresne. (2)

9 Los Romanos dominaron, y señorearon à España, como à las demás Provincias, y establecieron, è introduxeron en ella sus Leyes, y Monedas, que se acaban de insinuar, de lo que aparecen oy muchos vestigios: el mas antiguo en las Escrituras podrà ser el Concilio Iliberitano, (3) donde dixeron aquellos Padres, que no se recibiesen por los Sacerdotes los *Numos*, ò Dineros, que solian poner, ò echar en la Cuenca, ò Vacía, en que se administraba el Bautifino; las muchas Monedas, que han descubierto los curiosos, y de que tienen formado sus Monetarios, son otros tantos documentos de las Monedas, que corrieron entre los Españoles, conforme al sentir del Ilustrísimo Don Antonio Agustin, (4) en la duda de tenerlas otros por Triumphales.

CA.

(1) Ley 18. lib.9. tit. 42. de *Bonis Proscriptorum* in Cod. Theod. fol. 334. tom.3. *Non Semisis à Fisco, sed Bensis Patrimonij vindicetur.*

(2) Dufresne, verb. *Marca*, tom.4. fol.473. num.1.

(3) Concil. Iliberitan. can. 48.

(4) Don Antonio Agustin *Dialog. 1. de las Medallas.*

CAPITULO II.

DE LAS MONEDAS QUE USARON LOS REYES
Godos en España.

§. I.

*De el Talento, Libra, y Onzas de oro, que usaron
en sus Leyes, y Disposiciones.*

1 LA Francia, Alemania, y demás Provincias, que levantaron su soberanía de la Guerra, y ruina del Imperio Romano, recibieron, y continuaron las Monedas Romanas, que hallaron introducidas, y las conservaron con los propios nombres de Libras, y Onzas de oro, *Sueldos, Tremesis, y Dineros*: solo por autorizar su independiencia, esculpieron en las Monedas sus propias Efigies, è Inscriptiões. En la Francia comprueban esta práctica las muchas Escrituras antiguas de sus cuerpos diplomaticos, de los que infinuamos solamente las de Don Juan de Mabillon, (1) y pacto de Conmutacion del año 632. ; y en la Flandes, y Alemania, los muchos instrumentos, que recopilò el cuidado de sus Naturales, y Eruditos, en iguales libros.

2 Los Godos, y otras Naciones, à principios del Siglo quinto, empezaron à conquistar la España, ocupada de los Romanos, en lo que gastaron, hasta fenecer la conquista, el espacio de mas de doscientos y cinquenta años. En este prolongado intermedio se vieron precisados à hacer alianza de reciprocos casamientos con los Romanos: (2) repartir à estos la tercera parte de la tierra, (3) en lo conquistado, y tolerar à los otros Romanos la ocupacion de Provincias enteras, hasta su total expulsion: de aqui nació, tomar muchos estilos de los Romanos, y sus Pesos, y Monedas, con mas precision, por hallarla introducida, y ser necesaria para su reciproco com-
mer-

(1) Mabillon *de Re Diplom.* lib.6. fol.464. Instrumento 4.

(2) Ley 1. tit.1. lib.3. *Foro Latin.*

(3) Ley 8. & 9. tit.1. lib.10. *del Fuero Latino.*

mercio, por esta causa mantuvieron el Peso, y Monedas de Libras, Sueldos, y otras inferiores, sin mudarles los nombres ni talla, ò peso; y solo pusieron en ellas, como las demás Naciones, sus Armas, è Incripciones proprias, como inseparables de la soberania, è independ.encia, en que quedaron.

3 Lo primero usaban del *Talento* que tenian los Romanos, que habitaban entre los mismos Godos, y los que ocupaban la Provincia Cartaginense, y parte de la Tarraconense; y este era, segun afirma San Isidoro, (1) el *Talento* compuesto de sesenta y dos Libras, que es el mediano de los tres. que explica; y el que alguna vez se menciona en las Leyes Godas, y con mas frecuencia en los instrumentos posteriores del tiempo de la restauracion, como se dirà en este tiempo.

4 La Libra entre los Romanos era de doce onzas, y entre los Godos dice San Isidoro era de las mismas doce onzas, por lo que la llama medida completa. Esta *Libra* de oro purissimo, tan practicada en las Leyes Romanas, se ve repetida por premio, y por pena, en los Concilios, y Leyes Godas. El Concilio Toledano nono (2) permite à el Obispo Testamentario, ò Colector de la herencia de otro Obispo, que lleve por premio una *Libra de oro*, si fuesse considerable la herencia; y media Libra, si fuere menor su importe. En las Leyes Godas es mas frecuente, que en los Concilios, la repeticion de la *Libra* de oro purissimo, por lo que omitimos el individualizarlas.

5 La *Onza* entre los Romanos, despues de Constantino, tuvo siempre el mismo peso, y division, que ahora tiene, y tuvo entre los Godos. Dividiase en medias, quartas, sextas y octavas partes, con otras subdivisiones, que explican los mas comunes Escritores, con los mismos nombres, que entonces tenian arreglados à los que dice San Isidoro, (3) y à los que ahora tiene. Esta misma *Onza* de oro, mencionada muchas veces en las Leyes Romanas, se usa en las Godas, (4)

pa-

(1) San Isidoro, lib. 16. de *l. 25. Etymol.* cap. 25. de *Ponderibus.*

(2) Concil. Tol. 9. Can. 9.

(3) San Isidoro en dicho cap. 25. de *Ponderibus*, lib. 16.

(4) Ley 25. tit. 1. lib. 2. del *Fuero Latino Godo.*

para proporcionar los daños , y pena menor de la *Libra* , y suponemos , que ni en unas , ni en otras Leyes , era Moneda , ni la *Libra* , ni la *Onza* , sino es *massa* , ò *paſta* de oro ſin acuñar.

§. II.

De el Sueldo de oro , y ſus diſiſiones.

6 **E**L *Sueldo* explica por muchos modos San *Iſidoro* , que era entre los *Godos* , la miſma ſexta parte de *onza* , que entre los *Romanos* , por lo que tambien le llama *Sextula*. Esta era la principal Moneda de *Romanos* , y *Godos* ; y la antigüedad de ſu uſo en *Eſpaña* ſe puede tomar de los *Numos* ; que menciona el *Concilio Iſiberitano* , como ſe ha dicho ; porque aunque alguna vez ſe uſò de eſta voz en las Monedas de cobre menudas ; en ſi miſmo dice *S. Iſidoro* , que en diciendo *Numiſma* ſe entiende *Sueldo* : y en tiempo de los *Godos* ſe ve nombrado en el *Concilio ſegundo de Braga* , para que los *Obiſpos* no excedan de dos *Sueldos* en las *Viſitas* , (1) y en otros *Concilios* anteriores à las *Leyes Godas* , donde no ſe encuentra Ley , que no los mencione.

7 **E**ſtos *Sueldos* entre los *Godos* , unos eran de oro , y otros de *Plata* , de que ſe hablarà deſpues : los de oro ſolian llamarse *Aureos* , y eran una miſma coſa , y de un miſmo valor. Entre los *Romanos* lo manifeſtò *Jacobo Gothofredo* , el *Iluſtriſſimo Don Antonio Aguiſtin* , (2) *Otalora* , *Carranza* , y otros , quienes ſatisfacen à la ſingular opinion del *Iluſtriſſimo Covarrubias* ; pero entre los *Godos* eſtà fuera de diſputa , diciendo *San Iſidoro* , (3) que el *Sueldo* de oro le llamaba *Aureo* la vulgaridad ; por lo que en las *Leyes Godas* , lo miſmo es *Aureo* , que *Sueldo de Oro* , que peſaba la ſexta parte de *Onza*.

8 **N**o ſabemos que algun curioso tenga *Sueldo* entero de oro del tiempo de los *Godos* , y ſe puede congeturar lo fueſſe

la

(1) *Concil. de Braga 2. Canon 2.*

(2) *Don Antonio Aguiſtin de Emendation. Jur. lib. 2. cap. 9.*

(3) *San Iſidoro dicho cap. 25. lib. 16. Hunc ut diximus vulgus Aureum Solidum vocat.*

la Moneda de oro de San Hermenegildo, que tuvo, y describe Ambrosio de Morales, (1) porque siendo hecha por el Triunpho de la Victoria contra la opresion Arriana de su padre Leovigildo, no es regular se labrasse del menor tamaño, ò peso, quando las de esta classe son siempre mayores que las comunes: dice, que era de oro finissimo, (de este modo son las de Recaredo) que por un lado tenia el Rey sentado en un Trono, y sobre él una Cruz, y à el rededor decia *Hermenegildi*; y por el otro lado una Victoria con las letras *Regem debita*.

9 El Ilustrissimo Don Antonio Agustin, (2) Maestro consumado de esta, y otras Facultades, viò una Moneda de San Hermenegildo, y no hallò en ella el Trono, y Victoria que dice Morales, de cuya descripcion se burla, y solo viò el nombre de Hermenegildo, y una media palabra *Victo*: nosotros la hemos visto estampada, y es de la misma forma, que la del Rey Livba, por el un lado, puede ser el medio cuerpo de hombre sin brazos, que pareció à este Ilustrissimo; y es la propria figura un quadro abierto, que tienen las Monedas de Phelipe IV. de Francia, que estampò Dufresne, (3) à excepcion de que en las Godas està derecho, y sobre él un Morrion, ò Cabeza; y en las Francesas dicen significa el Templo de Tours; y por el otro lado es una figura, que no tiene consonante, à el modo de unas Parrillas, con unas rayas, que por un esquinazo parecen Harpa, y por el otro las ancas de Grillo, ò Langosta, que dice el Ilustrissimo Don Antonio Agustin.

10 Siendo el Sueldo de peso, y calidad, solian llamarle *Pesantes*, ò *Pensantes*; porque siguiendo los Godos la Ley, y Politica de los Romanos, (4) dispusieron, que como el Sueldo fuesse de íntegro peso, y calidad, de qualquiera Moneda que fuesse, (esto es, Franco, Romano, ò Lombardo) ninguno se escusasse de recibirlo; y para explicar la calidad de buen-

no,

(1) Ambrosio de Morales, tom.3. lib.11. cap.65. fol.76.

(2) Don Anton. Agustin, Dialogo 7. num. 14. fol. 295.

(3) Dufresne tom.4. fol.888. Medalla 2.

(4) Lex 1.Cod. de Veteri Numismat. poter. Et Leonis Imper. Novela 52.

no, usaron la expresion de *Pesante*, (1) no solo las Leyes Godas, sino es las Alemanas, Galicas, Longobardas, y otras, que recopilò Ludovico Lindembrog, de donde los Instrumentos posteriores (2) en España, para explicar estos requisitos, llamaban *Sueldos de plata, Pesantes, Bonos, Directos, y Hechureros*.

II Estos *Pesantes* son diversos de los *Pesantes* de plata, que fue la primer Moneda, que introduxeron los Arabes en España. Por los años setecientos y treinta y uno, dice el Moro Abulcain, (3) que el Rey Moro de Murcia se obligò à pagar por tributo à el de Baeza dos mil *Pesantes de plata*, que su Interprete (4) dice valian 60. Maravedis de los nuestros. La Escritura del Moro de Coimbra nombra muchas veces estos *Pesantes*, que el Ilustrissimo Sandoval, (5) à quien siguiò el Padre Maestro Florez, (6) creyò ser pesos. El Rey D. Jayme el I. los llama en iatin *Besantes*. (7) Havia tambien Monedas de plata, y oro, llamadas *Bisancios, ò Besantes*, muy corrientes en el Siglo once, y doce por todas las Provincias de Europa, las que menciona Dufresne, y se repite mucho en el Libro de los Censos de la Iglesia Romana, que copia Muratori tom. 5. de las Antiguedades Italicas: cuya voz siguiò Beuter, (8) dandoles el valor de nueve Sueldos Barceloneses: y el Rey Catholico Don Fernando, ultimamente, mandò se pagasse un *Pesante* por derechos de extraccion de la Seda de Granada: y todos estos *Pesantes*, son tambien diversos de el *Pesante*, que era

(1) Ley 5. tit. 6. lib. 7. For. Latin. *Et solidum Aureum sine ulla fraude Pensantem, accipere noluerit.*

(2) Escritura 133. tom. 2. del Padre Berganza, fol. 450. *Ducentos & sexaginta sueldos de Plata pesante.*

(3) El Alcáyde Abulcain *Historia del Rey Don Rodrigo*, cap. 54. fol. 206.

(4) Miguel de Luna, Traductor de este Libro, è Interprete de Phelipe IV. dice, que corresponde cada *Pesante* à treinta Maravedis de plata, que son quince quartos de vellon.

(5) Escritura del Moro de Coimbra en los *Cinco Obispos de Sandoval*, fol. 88.

(6) Padre Henrique Florez, tom. 10. fol. 265. num. 56.

(7) Privileg. de D. Jayme I. en los antiguos de Valencia de la Edicion de Gumiel, Privileg. 16. fol. 7. *Sarracenus, de Redentione duos Bissantios.*

(8) Beuter, *Chron.* lib. 2. cap. 35. fol. 98. y cap. 30. fol. 87.

era la pesa del medio Adarme , en el Marco de Troyes , segun explica Juan de Arphe , (1) Quilatador mayor de los Reynos, de donde lo tomó el Moderno Don Joseph Cavallero.

12 El Sueldo , especialmente el de oro , se dividia por los Romanos en dos modos : uno por mitad , y este era el *Semis* ; y otro en tres tercios , y cada tercio se llamó *Tremis* , ò *Tremesis* , cuya division continuaron los Godos : de el *Semis* , ò *Semesis* , no hemos visto Moneda efectiva Goda del peso de quatro Tomines , que nos asegure , que el *Semesis* entre los Godos no fuesse Moneda imaginaria , ò computo geometrico , para explicar la mitad de los Suelos , como se usaba tambien , para explicar la mitad de qualquiera cosa : como quiera que fuesse , las Leyes Godas (2) usan del *Semesis* en sus condenaciones , como la de los Borgoñones , (3) y otros à el mismo tiempo , que nombran *Sue!dos* , y *Tremesis* , de lo que puede colegirse fue Moneda efectiva.

13 Los *Tremesis* de los Godos es la Moneda , que mas facilmente se halla entre los curiosos , de los quales hemos visto , pesado , y reconocido por medio de Artifice inteligente , hasta diez y seis , poco diferentes en las inscripciones. El primero es de Leovigildo , y tiene por un lado el medio cuerpo del Rey , con una pequeña Cruz sobre la cabeza , que divide un letrero , en que à el rededor dice *Leovigildus Rex* ; y por el otro lado la propria figura , y à el rededor *Toseldo Major* : todo él està formado de labor tosca , pero de oro fino de à 23. quilates , y tres granos , y pesa dos tomines , y medio largos , ò por otro modo treinta y un granos , y medio , que es el peso , que puntualmente corresponde à el de el *Tremesis* , ò tercera parte de Sueldo de à seis en onza , segun el Marco de Troyes. Esto se entiende à muy poco mas , ò menos , porque aunque la onza fue invariable , su division fue varia;

Y.

(1) Juan de Arphe , cuyo fragmento copia Villadiego en la *Exposicion à el Titulo, y Rubrica 6. lib.7. del Fuero Juzgo*, fol.363. y 364.

(2) Ley 9. tit. 2. lib. 2. For. Latin. *Duos Semis Solidos cogatur exolvere.*

(3) Leyes de Borgoña , tit.5. §.2. y tit.6. §.1. en Lindembrog, fol.271.

y la de el oro se contò algun tiempo por granos de cebada; (1) y no se puede saber de quales usaron los Godos.

14 De el Rey Catholico Recaredo son los ocho: el uno esta hecho en Toledo, de oro fino de à 23. quilates, y tres granos largos, muy delgado, y su extension, ò tamaño es redondo, poco menos que un real de plata: por un lado tiene insculpido toscamente el medio cuerpo del Rey, orlada la Cabeza, y sobre ella una Cruz, y à el rededor se lee claramente *Recaredus Rex*: por el otro lado tiene la misma figura del Rey, y à el rededor dice *Toleto pius*: las letras mayúsculas, excepto la una, y otra *o* del *Toleto*, que son pequeñas, como en las Monedas Orientales. Su peso es el de dos Tomines, y medio largos, no de dinerales, sino es de la Marca de Troya; por lo que à poca diferencia compone los dos tomines, y medio, y dos granos, que corresponden à el tercio de la sexta parte de onza; y contada la calidad del oro à 22. pesos onza, vale esta Moneda en el actual estado diez y seis reales, y medio de vellon.

15 Los otros *Tremesis* de Recaredo tienen la propria inscripcion, el mismo peso, y la misma calidad de oro, pero diversos en sus tamaños, y lugares de su fabrica: cuya diferencia se nota con poca variedad en las letras; porque uno dice *Narvona Felix*: en otro *Cordova Pius*: en otro *Barcinona Justus*; y en otro *Emerita Victor*: lo que puede aludir à la victoria contra los rebeldes Sunna, y Wbdila. Los demás *Tremesis*, uno es de Recesvindo, por la cara tiene el medio Cuerpo del Rey, y por el reverso una Cruz à el medio, con su Peana de tres gradas, y à el rededor *Emerita Pius*: dos del Rey Chindasindo, algo diferentes los rostros, pero con la misma Cruz; y estos son de oro baxo de 17. quilates uno, y otro de 18. Otros hay de Liuba, y de Suintila, algo diferentes en sus Inscripciones, y calidad del oro, pero todos son de un identico peso, pesados con las pesas del Marco, y sus granos, y tambien pesados unos por otros; y à estos

(1) Nota del Testamento de la Condesa de Cerdania del año 1020. en el Apendice à Marca, fol. 1020.

ros se pueden agregar los que dicen haver visto los E. scritores , y los del Rey Witerico , hecho en Toledo , que le manifestaron à el Ilustrissimo Don Diego de Covarrubias : y todos los que explica el Ilustrissimo Don Antonio Agustin. (1)

16 El uso de esta Moneda entre los Suevos se vè antes de Recaredo , en el Concilio segundo de Braga , (2) donde mandaron los Padres , no se recibiese el *Tremesis* , que solian dar en el Bautismo por el Olio , ò Chrisma , que ponian , y gastaba la Iglesia en administrarlo. San Isidoro lo menciona varias veces , y en las Leyes Godas se halla repetido con mucha frecuencia : (3) y en una de ellas , atribuida à Eurico , à el tiempo de traducirla à el Castellano , diò el Traductor à el *Tremesis* (4) el nombre de *Meaja* de oro ; y otras veces le llama tercera parte de maravedi , cuya correspondencia à el maravedi se debe tener presente , para lo que se dirà despues , por ser la traduccion del tiempo de San Fernando , y no poderse ocultar este valor , y su conocimiento à el Traductor , aunque en otras cosas estaba poco versado en la antiguedad , y viciò la tradicion en muchas partes , como notò Alderete. (5)

§. III.

De la Moneda de plata , y cobre , y su proporcion entre los Godos.

17 **L**AS Leyes Godas , como se ha dicho , mencionan los Sueldos con mucha frecuencia , unas veces llamandolos de oro , y otras llamandolos Sueldos simplemente , sin otra expresion , que los distinga : en estos son comprehendidos los Sueldos de plata , que tuvieron en su comercio ; y para distinguirlos de los Sueldos de oro , no se puede seguir otra regla , que tenerlos siempre por de plata , excepto si indicàren otra cosa las Leyes , ò Contratos , que los mencionan. Esta

es

(1) Don Antonio Agustin, *Dialogos de las Medallas*, Dial. 7. n. 14. por todo.

(2) Concil. Bracar. II. can. 4.

(3) Ley 3. tit. 4. lib. 8. Ley 11. tit. 2. lib. 7. del *Fuero Latino*.

(4) Villadiego à la Ley 5. tit. 6. lib. 7.

(5) Alderete *De la Lengua Española*, lib. 2. cap. 2.

es la regla , que diò Don Alonso el Sabio (1) para distinguir los maravedises prietos , de los blancos , donde no se hiciesse mas expresion , que la de maravedises.

18 San Isidoro llevò el mismo estilo de las Leyes Godas en la explicacion del valor de la sexta parte del Sueldo , y todas las divisiones , que recibe , sin decir si era de oro , ò de plata ; y es necessario recurrir à ilaciones de lo proprio que dice , para entender , que su principal explicacion recae sobre el Sueldo de plata : expressa , que el Denario (2) era de plata , que pesaba una dragma , ò tres escrupulos , y que valia diez y ocho *Siliquas* : por cuya regla las veinte , y quatro *Siliquas* , que expressamente dice (3) valia el Sueldo , corresponden à la sexta parte de la onza de plata , que pesaba el Sueldo , (ò quatro escrupulos por otra regla) que son la sexta parte de los veinte y quatro escrupulos , que tiene la onza : de modo , que por segura assercion de San Isidoro , el Sueldo entre los Godos , fuesse de plata , ò de oro , tenia la sexta parte de una onza , que conservò por mucho tiempo despues.

19 Todo el concepto precedente lo comprueba la Ley antigua (4) entre los Godos , la qual habla de *Sueldos* simplemente , y permite la usura en la octava parte de el mutuo : en cuyo supuesto previene , que si recibe prestado un Sueldo , pueda llevar tres *Siliquas* por intereses ; y si ocho Sueldos , dé uno (aquì llama noveno) à el acreedor : de donde se deduce necessariamente , que siendo las tres *Siliquas* la octava parte de que se compone el Sueldo de plata , el Sueldo , que se menciona en esta Ley simplemente , y sin otro additamento , se debe entender de plata , à el qual se proporciona solamente ser las tres *Siliquas* la octava parte de su permission.

No

(1) Ley 2. tit. 33. part. 7.

(2) S. Isidor. *Etymolog.* lib. 16. cap. 24. de *Ponderibus*, fol. 322. edit. Matrit. column. 1. *Dragma octava pars unciæ eo ; & Denarij pondus argenti tribus constat Scrupulis , idest XVIII. Siliquis Denarius autem à dando dictus , quia pro decem Numis imputatur.*

(3) Eodem loco. *Siliqua vigesima quarta pars Solidij est ab Arboris semine vocabulum tenens.*

(4) Ley 8. tit. 5. lib. 5. *For. Latin.*

14 *Escrutinio de Maravedises , y Doblas*

20 No es fácil inquirir , si entre los Godos fue el Sueldo de plata imaginario , ò efectivo , y si entre ellos corrió el Denario de plata , porque no hemos hallado vestigio alguno en Leyes , y Concilios de aquel tiempo ; y nos inclinamos à creer , que la Moneda efectiva , que tuvieron de plata , fue el Denario , que explica San Isidoro del peso de una ochava , que valia diez Numos , ò Dineros de Moneda de cobre , y por otra parte diez y ocho Siliquas : y la razon que tenemos , es la siguiente Moneda de plata , que solo se proporciona à ser *Tremesis* del Denario de aquel tiempo.

21 Entre las Monedas de Recaredo , solo hemos visto una Moneda de plata muy delgada , poco menos de un real de plata en su tamaño ; por uno , y otro lado tiene el medio cuerpo del Rey , grosseramente impresso , como en las de oro ; y en una parte se lee claramente *Recaredus Rex* , y en la otra las siguientes letras iniciales , cuya interpretacion dexamos à los inteligentes en esta Facultad : GE·AR:G.O:TAIVX: El peso , que tiene esta Moneda es de veinte y un granos largos , que se acerca mucho à la tercera parte de los setenta y dos , que tiene la ochava del Denario , y se desvia mucho de la tercera parte de el Sueldo : hoy vale esta Moneda cinco quartos , y tres maravedis , menos un leve quebrado de otro.

22 Los Sueldos entre los Godos valian en cobre , ò Monedas de vellon , veinte y quatro *Siliquas* , las que corresponden en aquella proporcion à tres maravedis , y medio de los nuestros , porque las diez y ocho hacian una dragma , ò ochava de plata , que valia antes diez y seis quartos. El curso de esta Moneda lo manifiesta la Ley antigua Goda , (1) donde se permite llevar tres *Siliquas* de usura por cada Sueldo. De esta Moneda tomó el nombre de Siliquatico el Tributo , que se exigia de las cosas comestibles à el tiempo de su venta , repetido en el Edicto de Theodorico , (2) y nombrado varias veces por Casiodoro.

En

(1) Ley 8. tit. 5. lib. 5. del *Fuero Juzgo*.

(2) Edict. Reg. Theodor. in Epistola 19. Casiodor. lib. 4. Var. *Siliquatici namque prestationem , quam rebus omnibus nundinandis provida diffinivit antiquitas , in frumento , vino & oleo , dari preserti tempore non jubemus.*

23 En la propia Moneda de las *Siliquas* se cobraba à el parecer este Tributo en España, baxo la regla, y moderacion, que acordaron los Reyes en los Concilios: y por esto los Obispos de Barcelona en el año de 592. exerciendo sobre los Exaectores, y Ministros de la Real Hacienda la calidad de Inspectores, (1) que les diò el Concilio Toledano Tercero, les previenen (2) no exijan mas que ocho *Siliquas* por cada *Modio Canonico*: (que era dicho Tributo) una *Siliqua* por sus salarios; y quatro *Siliquas*, por quiebras, y variedad de precios de las especies, que recibian.

24 No deben confundirse las *Siliquas* de los Godos con las que por su tiempo corrian en Italia, y de las que dice San Gregorio el Grande (3) eran de oro, y pesaban quatro granos y ocho Ases, segun la nota del Padre Menardo: las de los Godos en España eran de cobre, porque eran Monedas inferiores à el Sueldo, y Moneda de plata, que todas las Naciones las tuvieron regularmente de cobre; y tambien porque siendo la vigesima parte del Sueldo de plata, no se podia hacer Moneda tan pequeña de otro metal, que pudiesse servir con utilidad en el comercio publico; porque à la verdad, seria dificil, y poco conveniente hacer una Moneda de oro, que valiesse menos de un quarto, como la *Siliqua*.

25 Las otras Monedas de cobre, que menciona entre los Godos San Isidoro, son los *Numos*, ò Dineros, de los quales hacia diez el *Denario* de plata. Estos valian mas, que las *Siliquas*, lo que và de diez, à diez y ocho de que constaba el *Denario*, por cuya regla valdrian estos Dineros seis maravedis y un tercio de los que ahora usamos.

26 Estas son las classes de Monedas, que tuvieron, y pudieron tener los Godos, y las que corrian à el tiempo, en que fueron afligidos, y oprimidos de los Moros, y las mismas,

(1) Concil. Tolet. III. Canon 18.

(2) De Fisco Barcinonensi, anno 592. in Loaisa, fol. 250. *Ut tam vos, quam Agentes vestri, pro uno Modio Canonico ad Populum exigere debeatis, id est Siliquas octo & pro laboribus vestris Siliquam unam.*

(3) S. Gregor. Epistol. 20. lib. 11. fol. 1105. *Ut ad tres Siliquas aureas, factis libellis, ei vineolam ipsam locare debeat.*

mas , que pudieron llevar , y retener en el abrigo de los montes , donde se refugiaron , y de las quales vamos à tratar en el Capitulo siguiente.

CAPITULO III.

*DE LAS MONEDAS QUE USARON LOS REYES
de la restauracion de España , desde Don Pelayo
hasta Don Alonso el Sexto.*

1 **P**OR toda la série del Siglo octavo se reconoce en las Leyes , y Documentos de las Provincias estrangeras , que derivaron su Soberania de la del Imperio Romano , la continuacion , y uso de las Monedas Romanas , que hallaron introducidas en sus respectivas Conquistas. Por tanto en las Leyes de los Longobardos , Alemanes , Saxones , Capitulares de Carlos el Grande , y Formulas de los Documentos de esta edad , que recopilò el Monge Marchulfo , se encuentra à cada passo los *Talentos , Libras de oro , Sueldos , Aureos , y Argenteos , Semesis , Tremesis , y Denarios* , aunque algo alterados estos , y los Sueldos , segun la comodidad , que hallò en estas subdivisiones cada una de las Provincias , ò Reynos en que se advierte su rebaxa , pero todas las conservaron con los mismos nombres , que usaron los Romanos.

2 Los Godos Españoles à los principios de este Siglo fueron destrozados , y arrojados por los Moros à lo mas intrincado de las Montañas , donde se refugiaron , y mantuvieron sin salir de las Asturias por mas de doscientos años. Dominaron despues la llanura , pero casi despoblada , hasta que à fines del Siglo undecimo ganò à Toledo el Emperador Don Alonso el Sexto , con lo que pudo assegurar las fronteras contra los Moros de Andalucia , y Reyno de Murcia , y dar lugar à la poblacion , à la cultura , y à el comercio.

3 En este espacio de tiempo , especialmente en los dos primeros Siglos , no solo fue conveniente à estos Españoles Godos conservar las pocas Monedas , que pudieron preservar del peligro , sino es que estuvieron impossibilitados de fabricar otras , por la falta de Comercio , Minas , y tal vez de Artifices , que padecieron. Lo mas que se verifica pudieron ha-

er quando huviessen tenido disposicion de fabricar Moneda, fue estampar en ella su nombre, è Incripciones; como hicieron los mismos Godos en la de los Romanos, reteniendo los mismos nombres, peso, y valor, que tuvieron antes. Este método fue seguido en España hasta después del Siglo decimo tercio, no solo entre los Reyes de Leon, y Asturias; sino es entre los Condes de Castilla, y otras dominaciones: lo que vamos à probar por instrumentos.

4 Apenas se halla Escritura, ò Privilegio de este tiempo, que no use del *Talento*, por pena de su contravencion. La Escritura de un particular, que puso en su Apendice el Padre Berganza, (1) otorgada en el año 942. impone la pena convencional de cinco *Talentos* de oro. La de Don Fernando el Magno, en el mismo año de 1039. señala cien *Talentos* de oro. Los mismos *Talentos* nombra la Escritura de Capitulation, Dote, y Arras, que otorgò el *Cid* à su Muger Doña Ximena, segun el Fuero de Leon en 19. de Julio de 1074. (2) y la Donacion à el Monasterio de San Millán, hecha por el Conde Gonzalo Nuñez de Lara año 1095. impone por pena ocho *Talentos*. (3)

5 Mas que los *Talentos* fueron nombradas las Libras de Oro en las Escrituras, y Privilegios; y quanto menos tenian aquellos Principes, y sus Vassallos; tanto mas aumentaban el numero de *Libras* para hacer mas temible la contravencion. La Escritura de Odelgaster (4) en el Reynado de Don Silo, impone la pena de mil *Libras* de oro. Las mismas imponen los Privilegios de D. Alonso el Magno, hechos à la Iglesia de Oviedo, y los demás de este tiempo. Los posteriores, como es el Privilegio de D. Alonso el Emperador (5) à el Monasterio de Car-

(1) Escritura 29. del Padre Berganza, tom. 2. fol. 383. Escritura 83. fol. 420.

(2) Escritura del *Cid* en Sandoval, *Fundacion del Monasterio de Cardena*, fol. 43. Padre Sota, *Historia de los Principes de Asturias*, en su Apendice, Escritura 23. fol. 651.

(3) Don Luis de Salazar en la *Casa de Lara*, tom. 4. fol. 5. Padre Sota, fol. 658.

(4) Sandoval en los *Cinco Obispos*, fol. 129.

(5) Escritura 143. en el Padre Berganza, tom. 2. fol. 457.

Cardena en el año de 1148. modificaron la pena à doscientas *Libras*; y las de Don Alonso Octavo de Castilla las reduce à treinta (1) *Libras* de oro: otras lo pusieron por onzas en mas, ò menos numero, en lo que no nos detenemos, por ser tan notorio à los que tengan alguna tintura de esta media antigüedad.

6 Los Sueldos fueron la principal Moneda entre los Godos, como se ha dicho; y lo mismo fue entre los Reyes de la restauracion, y sus successores. No hubo Moneda en toda la Europa tan conocida, y usual como los Sueldos. En Castilla perseveraron con mas, ò menos precio, hasta que el Rey Catholico (2) en la Ordenanza del año 1497. mandò consumir, y extinguir toda la Moneda, que huviesse corrido hasta su tiempo, asì de plata, como de cobre; y en los Reynos de Aragon, Cataluña, y Valencia, perseveran hasta hoy, no en Moneda efectiva, sino es en Moneda simbolica, ò imaginaria, como en Castilla el Ducado, y otras Monedas, que se existieron antes.

7 Entre los Reyes de la restauracion fueron los Sueldos de oro los mas usados, y frequentados en Contratos, y Escrituras. No referimos en su comprobacion los Sueldos de oro contenidos en muchos Privilegios de los Reyes de Asturias, y Leon, por ser muy comunes, y hallarse à cada passo. Por estar fuera de esta dominacion los Condes de Castilla, apuntamos una Escritura, y una Sentencia del Conde Fernan Gonzalez del año 941. (3) en que se contienen los Sueldos de oro; y otras muchas se pueden ver de los Reynos de Navarra, y Aragon en sus Historiadores.

8 Tambien usaban la frasse de Romanos, y Godos, de llamarlos *Aureos* tan solamente. El Rey Don Garcia Sanchez de Navarra (4) en la Escritura de Donacion, que hizo à la Igle-

(1) Escritura de Don Alonso VIII. Apendice del Padre Sota, Escritura 45, fol.676.

(2) Pragmatica del Rey Catholico 118. cap.7. y 8.

(3) Escritura 26. y 28. en el Padre Berganza, tom.2. fol.381. y 382.

(4) Escritura en Lazaro Gonzalez sobre el *Voto de Santiago*, fol. 277. Escritura 160. del Padre Berganza; otorgada el año 1191. *venta pro ducentis aureis*, fol.470.

Iglesia de Calahorra en 6. de Marzo de 1046. les da solamente el nombre de *Aureos*: y del Siglo doce se pondrà otra Escritura, que por ser su noticia particular; ha parecido no omitirla. La Reyna Doña Berenguela, Madre de San Fernando, siendo niña, la tratò su Padre Don Alonso de casar con el Principe Conrado, Hijo del Emperador de Alemania Federico Primero: y en la Escritura, (1) que otorgaron ambos Padres en 23. de Abril de 1188. se obligò el Rey Don Alonso à dar à su Hija en Dote, entre varias Villas, y Lugares, quarenta y dos mil *Aureos*: con este motivo vino à España el Principe Conrado, y el Rey Don Alonso le armò Cavallero. Estas noticias constan de la Escritura de Capitulaciones, que copia el Padre Sota, y otra en que Don Alonso diò à la Iglesia de Burgos el Diezmo de las Salinas de Rosio. No tuvo efecto este Tratado, porque el año siguiente murió Federico, embuelto en las peligrosas disputas, y combates, que tuvo con la Santa Sede.

9 Los Reyes de este tiempo siguieron el proprio estilo de los Antiguos, de nombrar unas veces *Sueldos*, sin decir su calidad, y otras veces llamaban *Sueldos de plata*. Del primer modo se nombran en las Escrituras antiguas, que se citan à el margen, (2) y en los Fueros de Leon de Don Alonso el Quinto, y en los que diò à Toledo, y otras partes el Emperador Don Alonso el Sexto; y los Sueldos de plata se mencionan en innumerables Escrituras, de las que solo señalamos en el Padre Berganza, una del año 944. en que ciertos Condes dotaron una Iglesia, (3) otras del año 947. sobre la union de un Monasterio; y finalmente en la venta de la Reyna Doña Urraca (4) del año 1113. se continuan los Sueldos de plata, y en otras posteriores.

10 El peso que tenían unos, y otros Sueldos, era el antiguo

guo

(1) Escritura 47. y 48. en el Padre Sota, fol.679. y siguientes.

(2) Escritura 55. 61. 89. en el Padre Berganza, y en los Privilegios de Oviedo.

(3) Berganza, tom.2. Escritura 33. fol. 387. Escritura 43. en Berganza, fol.393.

(4) Escritura 149. de Doña Urraca, fol. 452. del Padre Berganza.

guo de sexta parte de onza, y por esto en las Monedas de oro se nombraban, hasta los tiempos de San Fernando, con el nombre solo de *Aureos*, que entre Romanos, y Godos era la sexta parte; y à este mismo Sueldo de oro, se le diò nombre de *Maravedi* de oro, que tenia la sexta parte, como se dirà despues: y de esta antigüedad se continuò en España la sexta parte en los Castellanos del peso, y marco, y en la Moneda de oro, llamada *Castellanos*, de que se hablarà en su lugar, y todo durò hasta los Reyes Catholicos, y algo despues. El Sueldo de plata conservò el mismo peso, y passò sin mutacion en estos Reynados, como el de oro Godo: y porque havia de pesar esta sexta parte, se dice en la referida Escritura de la Reyna Doña Urraca, que es *Sueldo de plata Pesante*: todo lo qual se comprueba mas expressamente con la nota, que se halla en el Libro antiguo de las Epistolas, y Evangelios del Monasterio de Silos, escrito por los años de 1052. en el Reynado de Don Fernando el Magno, donde se previene, que la onza de plata tenia seis Sueldos, segun lo explica el Padre Berganza. (1)

II En la miseria de los tiempos à que se ciñe este Capitulo, no es extraño, que sus Reyes necesitados à conservar la Moneda, que recogieron, conservassen, como conservaron (del mismo modo, que los Sueldos) aquella pequeña Moneda de plata, que tuvieron los Godos, de que se hablò en el Capitulo 2. §. 3. y consideramos podia ser *Tremesis* del Denario: porque entre estos Reyes passaban los *Dineros de plata*, que nombran los Glossadores à las Leyes, pero con mas proporcion à este tiempo se expressa por la Chronica General de D. Alonso el Sabio, (2) donde se dice, que Rodrigo Diez de Vivàr, llamado el *Cid*, estrechò tanto el sitio, que puso à la Ciudad de Valencia por el año 1094., que la onza de cebollas, y de ajos costaba un *Dinero de plata*: en que este Rey habla con relacion à este tiempo, porque en el que escribió la Historia, ya no havia esta Moneda.

Las

(1) Padre Berganza, tom. 1. fol. 368. num. 53.

(2) Chronica General de Don Alonso el Sabio, part. 4. fol. 332. col. 2.

12 Las *Siliquas* debió de hallarlas el Padre Berganza en algun instrumento de esta edad, porque las pone en el Diccionario de Voces desconocidas, que sacò de los instrumentos, que tuvo à la vista: lo que comunmente se nombra en ellos son los *Dineros*, que à el parecer sucedieron en lugar de las *Siliquas*: esto es Moneda de cobre, como era preciso para el interior, è inferior comercio del Reyno, y como tal se nombran en los Fueros de Leon, (1) en que se manda à los Cortadores, ò Vendedores de Carne, dar à el *Merino* del Rey seis *Dineros*, y à el Sayon en las Vendimias los *Utres* buenos, que significan los pellejos llamados Odres, ò Zaques de vino en Nebrija, y Covarrubias, y *Arrelas* de suyo, que son los *Arreldes*, peso de quatro libras, comunmente usado en la Carne, y Fieles de Carnicerias, y se repiten los *Dineros* con mas frecuencia en los varios Fueros de Don Alonso el Sexto, y algo despues, sin decir el numero de ellos, que componia el *Sueldo*: pero quántos *Dineros* lo compusiesen en el tiempo, de que hablamos, no lo podemos decir con seguridad: por congetura parece serian los veinte y quatro, correspondientes à las veinte y quatro *Siliquas*, porque no hallando novedad en las demàs Monedas, tampoco se debe admitir en esta, aunque despues se rebaxaron *Sueldos*, y *Dineros*, como se dirà en otro Capitulo.

13 De esta especie de *Dineros* hemos tenido uno presente: es, à el parecer, de puro cobre; bien conservado, y legible: es delgado, y del tamaño algo mas que un real de plata: por un lado tiene un Castillo gravado à lo antiguo, como està el de la Moneda, que estampò Sebastian Gonzalez de Castro, (2) como propria de Don Alfonso el Sabio, y à el rededor, en letras Gothicas, dice *Castell. è Legi: Re:* y por el otro lado, en lugar del medio Cuerpo del Rey coronado, que tiene la Moneda del Sabio, tiene ésta de letras mayúsculas el nombre de *Ansis*, que quiere decir *Alonso*, travelado, y puesto en el medio del circulo: por lo que siendo tambien dif-

(1) Concil. de Leon, Can. 30. en Aguirre tom. 3. fol. 191.

(2) Gonzalez de Castro *Declaracion del vaicr de las Monedas*, fol. 4. B.

distinta en su figura de las de Don Alfonso el Sexto , es necesario atribuirla à un Don Alonso anterior del Sabio , que fuese Rey de Castilla , y de Leon , por lo que conviene bien à Don Alonso el Septimo , que otros dicen Octavo , llamado Emperador , hijo de Doña Urraca , y del Principe Don Ramon ; y mejor à Don Alonso el Octavo , llamado el Noble , de quien dice el Tudense , fue el primero que puso el Castillo en las Armas Reales.

14 Por evitar las dudas , que puede ofrecer lo casual de la lectura , se debe prevenir , que el Padre Fray Francisco de Sota , para comprobar sus fabulosos Principes de Asturias , copia una Escritura sacada del Becerro del Monasterio de Santo Toribio de Liebana , y que supone otorgada desde el año 752. à el de 768. en el Reynado de Don Fruela Primero , por la qual hasta diez y ocho Monges , (sin Abad) que suponen serlo de este Monasterio , vendieron una Hacienda en dicho sitio à Munio , y su muger Gulatruda , por precio de una Escala de plata , y ocho sueldos de precio doble , segun la Ley Goda , y disposicion del Canon ; sobre lo que pone estas palabras : *In pretio pro ipsa terra scala argentea , & octo Solidos in duplo pretio secundum Lex Gotica continet , & Canon vim docet.*

15 Esta Escritura con fecha defectuosa , (1) la sostiene con otra sin fecha , y atribuye à el Reynado de Don Alonso el Casto , por la qual se supone , que Silo , sobrino de Munio , vende parte de la propria Heredad à su cuñada Gulatruda , por el precio , que señala en estas voces : *Et vos dedistis mihi pretium orulum Guisnape plumatum , & carnesum , quod mihi bene complacuit* , que parece quiere decir un Canapè dorado , y relleno de pluma , y una cama : ò será lo que el Padre Sota quisiere.

16 Estas Escrituras están llenas de disonancias , à cuya refutacion no podemos detenernos : especialmente la primera , que se supone otorgada en tiempo que no se havia cons-
trui-

(1) Escritura 1. y 2. del Apendice : y su explicacion la pone à el cap. 44. lib. 3. fol. 426.

truido , ni existia el Monasterio , que se supone vendedor : y quando careciesen de sospecha , no convienen Monedas , que difieran en nada de las que se han dicho ; y à lo mas , pudieran ser unas permutaciones , por cosas , que no havia en aquellos tiempos , ni aun en estos.

CAPITULO IV.

DE LOS MARAVEDISES , MOTIVO , Y TIEMPO de su introduccion en Castilla.

1 **E**Ntre las Monedas Españolas no hay otra tan intrinseca , y confusa como el Maravedì , porque hasta el nombre està lleno de variedades. La traduccion de las Leyes Godas unas veces llama *Morbi* , otras *Morabedi* , *Morabano* , y otras *Maravedì* , cuyo nombre prevalece ahora. La voz dice por si misma , que se derivò de los Moros , como otras muchas , que reteremos fuyas , en cuyo sentir concuerdan todos , pero no en su etymologia. Algunos , como Dufresne , (1) discurren saliò del Botin , que se tomaba à los Moros , ò Gente Mora , en las peleas , juntando el *Mora* , y *Botin*. Otros , à quien sigue Carranza , (2) por el sonido de la voz , dicen le introduxeron los *Almorabides* : lo que resiste hallarse conocido el Maravedì , como Moneda de España , en varias Provincias estrangeras , antes que los Moros Almorabides viniessen à ella , por el año de 1097. , como manifiestan las Escrituras anteriores , que menciona Dufresne , y otras , que se diràn.

2 El Alfabeto de las voces Arabes , introducidas en las Españolas , que escribió el Licenciado Francisco Lopez Tamariz , Racionero de Granada , è Interprete de la Lengua Arabe del Tribunal de aquella Inquisicion , dice , que *Maravedì* en Lengua Arabiga significa *Moneda* : siendo asì , està clara su introduccion en España. Asì como entre los Chris-

tia-

(1) Carlos Dufresne , *Glossar. Lat. Lit. Marobatin.*

(2) Carranz. de *Monedas* , part. 2. cap. 3. fol. 161.

tianos passaban las Monedas de oro, y plata de los Moros, del mismo modo passaban entre estos las Monedas de oro, y plata de los Christianos, especialmente de los Reynos de Castilla puestos à sus fronteras, Los Moros llamaban à las Monedas Españolas *Maravedi de oro*, y *Maravedi de plata*. Este proprio nombre estaban precisados à usar los Christianos, no solo Muzarabes, sino es todos los que trataban, y comerciaban con los Moros en tiempo de Pazes; y propagado este uso à los demàs, se llamaron generalmente *Maravedises* las Monedas, ò Sueldos de plata, y oro. Confirma este pensamiento el ver que las Monedas de cobre, que jamàs passaron en el comercio de un Reyno à otro, retuvieron sus propios nombres de *Sueldos*, y *Dineros*, y nunca se les diò nombre de *Maravedises*, hasta que los Reyes Españoles los labraron por sí, y los hicieron Moneda propria.

3 El tiempo en que se introduxo este uso, y nombre de *Maravedi*, es otra confirmacion del motivo que se ha dicho, por ser un efecto quasi necessario de aquella causa. Mientras los Moros, y Christianos mantuvieron el teson, y reciproco fervor de sus conquistas, que no hubo entre ellos ningun comercio, conservaron las Monedas, entre los Españoles, el nombre de *Sueldos de oro*, y *plata*, como se ha visto en los Reynados, que comprehende el Capitulo precedente; pero despues que las mutuas discordias, y divisiones de Reynos, que padecieron entre sí, respectivamente los Christianos, y Moros, llegaron à entibiar sus guerras, y conquistas, se descendió à las pazes, y treguas, que tuvieron entre sí, las que dieron lugar à el comercio, y curso reciproco de las Monedas, y por consiguiente à la introduccion del nombre de *Maravedi*, lo que sucedió poco antes del Reynado de Don Alonso el Sexto.

4 Por esta causa no tiene fundamento el origen de los Godos, que dà à el *Maravedi* el Padre Mariana, (1) porque entre estos, ni en sus tiempos, ni en Nacion alguna se oyò esta voz, ni se halla en las Leyes Latinas de Godos, ni de Estrangeros; y se equivocò conocidamente, à el ver el nombre de

Ma-

(1) Padre Marian. de Mon. cap. 6.

Maravedi repetido en las Leyes Godas de la traduccion Española , ignorando , como muchos , que esta traduccion se hizo en los tiempos , y de orden de San Fernando , como manifiesta por muchos Documentos , y noticias el Autor del docto Informe , (1) que hizo la Ciudad de Toledo à el Consejo sobre Pesos , y Medidas.

5 La mas antigua memoria del *Maravedi* , que ha descubierto nuestra corta diligencia , es à principios del Siglo undecimo , y repetida con bien poca frecuencia hasta el Siglo siguiente. A continuacion del Testamento de Guisla, Condesa de Cerdania , y Muger de Gofredo , otorgado en 20. de Marzo de 1020. , (2) se pone una Nota del valor , que en aquel Condado tenian las Monedas ; y aunque tiene alguna implicacion en sus computos , menciona el *Maravedi* por el valor , que consta de otros Documentos , y se dirà despues. Puede esta Nota padecer la duda de haver sido puesta mucho despues , que se otorgasse aquel Testamento , pero su antiguedad en la mencion del *Maravedi* la comprueba el año 1045. el Rey Don Fernando Primero , llamado el Magno , (3) quien nombra el *Maravedi* de crecido valor , en los Fueros , que diò à los Lugares del Monasterio de Cardena , de cuya estimacion como del antecedente hablaremos en otra parte.

6 Las Monedas de oro , y plata , à que se empezó desde estos tiempos à dar nombre de *Maravedi* , fueron los Suelos de à sexta parte de onza , como se ha visto ; y por tanto en todas las Leyes Godas , y Latinas , que se mencionan los Suelos , diò el Traductor el nombre de *Maravedi* de oro , que por haver sido entre todos el que tuvo mas duracion , y llevó nombre de *Alfonsi* , hasta los tiempos de Don Juan el Segundo , se pondrà la Ley Latina , y su version , acerca de este Suelo convertido en *Maravedi*.

7 La Ley 5. del Titulo sexto del Libro septimo , en lengua Latina , dice : *Solidum aureum integri ponderis , cuiuscumque Monetae sit , si adulterinus non fuerit , nullus ausus sit recu-*
sa-

(1) Inform. de Toledo , pag. 232. num. 92.

(2) Instrumento 183. en el Apenlice de la Marca Hispan. fol. 1020.

(3) Privileg. 85. tom. 2. del Padre Berganz. fol. 421.

sarc, nec pro eius commutatione aliquid Monetae requirere, propter hoc quod minus forte pensaverit. Qui contra hoc fecerit, & solidum aureum sine ulla fraude Pensantem accipere noluerit aut petierit pro ejus commutatione Mercedem, disiritus à Judice, ei cui solidum recusaverit, tres solidos cogatur exolvere. Ita quoque, & de Tremise servandum.

8 El Traductor de esta Ley quinta en los tiempos de San Fernando, vierte de este modo en la Coleccion, y Glossa de Villadiego: *Negun ome non ose refusar Maravedi entero de qual manera que quier que sea, si non fure falso, nen demande nada por ende, fuera si pesar menos: E el que lo refusar è non quisier tomar el Moravidil entero: E si demanda alguna cosa demas sobre el Moravidil, que es derecho, sagal de Juyz à aquel que lo refuso tres Moravidis al otro que lo refusara; Otrosi mandamos guardar de la Meaya del Oro.*

9 El proprio computo hicieron de *Maravedi* por Sueldo de oro los Compositores de las Leyes de las siete Partidas, pues las que tomaron, y sacaron de las Leyes Romanas de Codigo, y Digesto, donde se mencionan *Aureos* ò *Sueldos* de oro, las dieron el nombre de *Maravedi* de oro. De esta especie son las que se citan à el margen, (1) y algunas otras, en las quales los Glossadores, especialmente el insigne Gregorio Lopez, apuntan, y advierten las Leyes Civiles à que corresponden, y por tanto sienten todos uniformemente, que *Aureos*, *Sueldo* de oro, y *Maravedi* de oro, es una misma cosa, y tienen todos de peso un Castellano de oro, que en nuestro antiguo Marco es la sexta parte de onza.

10 Desde los tiempos de Don Alfonso el Sexto, hasta los de Don Alonso el Sabio, en las Escrituras, y Privilegios, se usa promiscuamente de *Sueldos*, *Aureos*, y *Maravedises*, entendiendo lo mismo por unos, que por otros; y muchas veces se encuentra esta práctica en una misma Escritura. La que otorgò de venta en Castro Nuño (2) el Comendador, y Capitulo de San Juan, el año 1191. señala el precio de la He-

re-

(1) Ley 12. tit.9. part.7. Ley 30. tit.14. part. 7. Ley 23. 25. y 26. tit. 15. part.7. Ley 11. tit.23. part.7.

(2) Escritura 160. tom.2. del Padre Berg. fol.470.

edad por doscientos *Aurcos*, y la pena convencional la pone en mil *Maravedis*; y siguiendo este estilo, declara Don Alonso el Sabio, (1) que los *Sueldos*, en que condena à el sacrilego homicida del Sacerdote, se entiendan *Maravedis*, que entienden ser de oro los *Glossadores*, por la gravedad de la materia de que trata, conforme à el sentimiento de otra Ley; (2) porque en las cosas comunes, como en la paga del *Cathedratico* à los *Obispos*, han de ser (3) *Sueldos de la Moneda mas comunal, que andoviere en la tierra.*

II Todas estas Leyes, con otras, y muchas *Escrituras*, que se iràn refiriendo, convencen claramente, que el *Maravedi* era el *Sueldo* de oro ò plata antiguo, de sexta parte de onza, por lo que erraron notoriamente los que dixeron, que el *Maravedi* fue Moneda simbolica, ò imaginaria. Fue desde sus principios Moneda Real, y efectiva, con determinado peso, y valor en cada uno de los Reynados, hasta los Reyes Catholicos, que los extinguieron. En todas las mutaciones de Monedas sucede siempre, como efecto necessario, que la que era Real, y efectiva, quedò en el estado de imaginaria para lo futuro: assi passò en Aragon con las *Libras*, y *Sueldos Jaqueses*, y assi passò en Castilla con los *Ducados*, y *Escudos*, y mas recientemente con los *Reales de à ocho*, y *reales de plata* de Moneda efectiva, que todos conocimos; y por el aumento de la Moneda, y plata del año de 1737., se quedaron (como estàn hoy) en la classe de imaginarios, y para distinguirlos, es necessario añadir un *real de ocho*, ò peso de à ocho reales de plata, un *real de plata* de à diez, y seis quartos cada uno.

CA.

(1) Ley 7. tit. 18. part. 1. y en ella Gregorio Lopez.

(2) Ley 2. tit. 33. part. 7.

(3) Ley 2. tit. 21. part. 1.

CAPITULO V.

DE LOS MARAVEDISES DE ORO , QUE CORRIERON desde Don Alonso el Sexto, hasta Don Alonso el Sabio.

1 Ninguno de los Reyes de la restauracion tuvo el poder , y disposicion de labrar Moneda , como Don Alonso el Sexto. Este Principe ganò à Toledo el año de 1085. , con lo que estendiò , poblò , y enriqueciò su Reyno, y facilitò las conquistas de los que restaban. Despues que ganò à Toledo se reconoce que labrò las Monedas , que se hallaron en un Cantaro en tiempo de Ambrosio de Morales; à las riberas del Rio Tajuña , junto à Morata. (1) Este Maestro de la Historia Española , en quien sobrefaliò la verdad, y la ingenuidad , nos dice sencillamente , que eran de plata, y que las mas de ellas tenian por un lado una Cruz , y à el rededor decia *Toletum*. Otras de las mismas Monedas tenian por la cara un rostro con el mismo nombre de *Anfus. Rex*: y por el reverso una Cruz pequeña , y à el rededor decia *Toleta*.

2 Entiende por *Anfus* à Alfonso , porque así se explica en varias Escrituras ; y por el *Toleta* atribuye , con probabilidad , estas Monedas à el Sexto , porque fue el que la ganò, y el que perseverò , y puso en ella su asiento. Supone , que viò las Monedas de plata , que refiere , pero no dice si viò todas las que se hallaron en el Cantaro : si hubo entre ellas alguna de oro ; ni de las de plata dice el tamaño , peso , ò si eran mayores las unas , que las otras : cuyas circunstancias sirvieran mucho para conocer mejor , y explicar los Sueldos , y Maravedises de oro , y plata , que descubren despues los Documentos , que se dirán.

3 En estos se encuentran *Maravedises de oro*, con el nombre de *Alfonfis* , y tambien *Maravedises de plata* , con el propio

(1) Ambrosio de Morales en el tomo de las *Antiguedades* , cap. 12. de Toledo , fol.90. B.